

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1964 por la que se concede a Jesús Gómez Ballester, de Callosa de Segura (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilados de fibras textiles continuas de nylon y polietileno por exportaciones de cordelería trenzada y sin trenzas, redes de pesca, etc.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Jesús Gómez Ballester, con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibras textiles continuas de nylon 6, y polietileno en granza por exportaciones previamente realizadas de cuerdas de nylon o de polietileno trenzadas o sin trenzas, redes de pesca de nylon o de polietileno y capachos para la extracción de aceites de polietileno.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a Jesús Gómez Ballester, con domicilio en Callosa de Segura (Alicante), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de hilados de fibras textiles sintéticas continuas de nylon 6 (P. A. 51.01.A) y polietileno en granza (P. A. 39.02.A) por exportaciones previamente realizadas de cordelería trenzada o sin trenzas, redes de pesca y capachos para la extracción de aceites de polietileno.

2.º A efectos contables se establece que

a) Por cada 100 kilos de cordelería de nylon 6, trenzada y sin trenzas, exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 103 kilos de nylon 6.

b) Por cada 100 kilos de cordelería de polietileno exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 103 kilos de resina de polietileno en granza.

c) Por cada 100 kilos de redes de pesca de nylon exportados se podrán importar con franquicia arancelaria 106 kilos con 380 gramos de hilados de nylon 6.

d) Por cada 100 kilos de redes de pesca de polietileno exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 103 kilos de polietileno en granza.

e) Por cada 100 kilos de capachos para la extracción de aceites de polietileno se podrán importar 108 de resinas de polietileno.

Se considera no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años y con efectos a partir de 8 de agosto de 1964. Las exportaciones efectuadas desde el día 8 de agosto de 1964 hasta la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial del Estado» se beneficiarán del régimen de reposición con franquicia arancelaria siempre que se haya hecho constar en las licencias de exportación y documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a este régimen.

Las importaciones habrán de solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta Orden para las exportaciones anteriormente realizadas.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación e importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Aduana en el momento del despacho requisitará muestras de la mercancía que se exporte, así como de la primera materia a importar para su análisis en los laboratorios de la Dirección General de Aduanas.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1964.—P. D., José Luis Villar Pelasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se autoriza el cambio de dominio de una cetaria de don Juan Manuel Suárez Peláez.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de doña María Cristina Álvarez Menéndez en su nombre y en el de sus hijas Isabel María y María Elena Suárez Álvarez, para que se ponga a su nombre la concesión de la cetaria denominada

«Horrión de Cueva», sita en Oviñana, Distrito Marítimo de San Esteban de Pravia, provincia marítima de Asturias, y que le había sido concedida por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 6/57), a su difunto esposo, don Juan Manuel Suárez Peláez.

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además queda justificada la transmisión de la cetaria por herencia,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de junio de 1930 (Gaceta número 169), ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar a doña María Cristina Álvarez Menéndez y sus hijas Isabel María y María Elena Suárez Álvarez, concesionarias de la cetaria de referencia, por herencia, en las mismas condiciones que las consignadas en la citada Orden ministerial de concesión.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de diciembre de 1964.—P. D., Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 9 de diciembre de 1964 por la que se concede a «Roméu, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Entidad «Roméu, S. A.», de Sabadell (Barcelona), en solicitud de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia por exportaciones de lana peinada, y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, por el que se establecen las normas de aplicación del régimen de reposición para las exportaciones de manufacturas de lana,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Roméu, S. A.», con domicilio en Narcisa Freixas, número 19, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de lana sucia, base lavado o peinado en seco, como reposición de exportaciones de lana peinada, previamente realizadas.

2.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos exportados de lana peinada podrán importarse las siguientes cantidades de lana sucia:

Tipo	Calidad	Lana base peinado seco Kg.	Lana base lavado Kg.
Vellón marino:			
A	Extra superior	109,6	112,0
B	Extra	110,8	113,3
C	Buen estilo	113,4	116,0
Vientres y trozos:			
D	Buen largo	117,2	121,6
E	Largo mediano	119,1	123,6
F	Corto	122,5	130,6
Cruzas:			
G	Vellones	103,1	107,7
	Piezas y barrigas.	104,2	107,8

En todo caso el valor CIF de las importaciones no podrá exceder del 86 por 100 del valor FOB de las exportaciones.

3.º Tendrán derecho a la reposición las exportaciones que se realicen durante tres años, a partir del 10 de febrero de 1964.

El plazo para solicitar las importaciones correspondientes a exportaciones realizadas previamente será el previsto en el Decreto 972/1964, de 9 de abril.

4.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá exigir la comprobación documental o de cualquier otra índole de las declaraciones formuladas por el beneficiario, y especialmente los certificados que acreditan el despacho aduanero de sus exportaciones en el país de destino.

5.º Se aplicarán en esta concesión las normas establecidas en el Decreto 972/1964, de 9 de abril, y, en su defecto, las normas generales sobre régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962 y normas reglamentarias pro-